REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN (0439) DE 2024

21 MAR 2024

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un Servidor Público del INS"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades y, en especial, de las conferidas por el artículo 1 de la Resolución No. 0279 de 2022 literal **J**, y

CONSIDERANDO,

La Constitución de Colombia, señala en su artículo segundo que, son fines del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Además, en su artículo 25 establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección de Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

De seguida y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 123 de la Constitución Política, el término *"servidor público"* es genérico, el cual engloba varias especies, entre las cuales se encuentran los empleados y los trabajadores del Estado, denominados comúnmente empleados públicos y trabajadores oficiales.

Que el Decreto 1083 de 2015, el cual fue adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en su capítulo 5, las diferentes situaciones administrativas en las cuales se puede encontrar el empleado público durante su relación legal y reglamentaria, consagrado en su articulo 2.2.5.5.5. En lo relativo a la licencia ordinaria, para lo cual establece:

> *"(...) ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.*
>
> *La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.*
> *Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*
>
> *La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador (...)*

Que, no existe disposición legal que señale que eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente.

Que, la sala de Contencioso Administrativo, Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de junio de 1983, preciso [1]

> *"(...) La licencia ordinaria es un derecho incontestable del trabajador, que ha sido consagrado en forma reiterada en nuestra legislación y celosamente respetado por el empleador, por cuanto se ha entendido siempre que el hecho de tener que privarse, durante la licencia, de la contraprestación vital de su trabajo, que es el salario, hace que el trabajador use en forma prudente de esta garantía que le otorga la ley.*
>
> *A la licencia no remunerada recurre el trabajador para atender asuntos personales urgentes, emergencias familiares y justas aspiraciones de mejoramiento laboral.*

[1] **Concepto 073001 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública**

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un Servidor Público del INS"

La licencia ordinaria es el medio por excelencia para ejercitar el derecho a la superación profesional, y es necesario reconocer que, en la práctica, esta finalidad constituye el más frecuente motivo para su utilización (…)" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo, con los pronunciamientos del Consejo de Estado, se considera que la licencia ordinaria la otorgara la Administración al Considerar que existe una justa causa para concederla, en razón a que la requiere el empleado para atender asuntos personales urgentes, emergentes familiares y asuntos de fuerza mayor que requieren la presencia del empleado.

Que, de igual forma, la Corte Constitucional; mediante sentencia T- 460 de 2018, manifestó:

"(…) 4.3. La calamidad doméstica debidamente comprobada constituye así uno de tales supuestos donde se acepta que el trabajador se separe temporalmente de sus funciones, sin que tal conducta rompa el vínculo laboral, legal o reglamentario con el empleador, siempre que se cumplan con las condiciones, plazos y requisitos plasmados en la norma (público o privado) que le aplica

4.3.1. En el sector público la calamidad doméstica se prevé como una causal de justificación para la concesión del permiso o la licencia ordinaria no remunerada. Según el Departamento Administrativo para la Función Pública, el permiso es una de las situaciones administrativas en la cual se puede encontrar el empleado público, en la que se "persigue la desvinculación transitoria, muy transitoria, por cierto, de la prestación de las funciones por parte del empleado, sin que ello le ocasione desmedro de su salario, como si ocurre con la licencia. Por medio de esta situación administrativa se busca que los servidores públicos puedan atender apremiantes circunstancias de orden personal o familiar".[29] Mientras que las licencias, precisó la misma entidad, le permiten al empleado público separarse por un mayor tiempo del ejercicio de sus funciones sin romper el vínculo con la entidad, pero a razón de las licencias previstas en la legislación laboral vigente y bajo las normas que determinan su oportunidad. De modo que, "no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley" [30].

En tal virtud, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el que se compilan las normas de carácter reglamentario que rigen la Función Pública, establece que el empleado podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres días hábiles cuando medie una calamidad doméstica[31]. De hecho, ha precisado que en estos eventos "el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral" [32].

Igualmente, ha establecido que el funcionario público puede hacer uso de la licencia ordinaria no remunerada, "hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos"[33]. En caso de que exista una causal de justificación, como sería la calamidad doméstica, además precisa que, "a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más"[34] y, en caso contrario, es decir, cuando "no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio" [35](…)"

Que, respecto de la provisión de empleos en vacancia temporal, Ley 909 de 2004 señala:

"(…) "ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera(…)"

Que, la servidora pública **MILENA EDITH BORBON RAMOS**, identificado con cedula **52.778.214**, se desempaña en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 ubicado en la dependencia - Dirección de vigilancia y análisis del riesgo en salud pública.

Que, a través del formato FOR-A01.0000.008 REPORTE UNICO DE NOVEDADES DE PERSONAL, el servidor publico **MILENA EDITH BORBON RAMOS,** solicito a su jefe inmediato de la Dirección de vigilancia y análisis del riesgo en salud pública, la concesión de licencia no remunerada a partir del **01 de abril de 2024** a **31 de mayo de 2024**, para ausentarse de su cargo por motivos personales.

Que, una vez revisada la solicitud, el jefe inmediato de la Dirección de vigilancia y análisis del riesgo en salud pública, a través del formato FOR-A01.0000.008 REPORTE UNICO DE NOVEDADES DE PERSONAL, considero justa causa y autoriza conceder la licencia no remunerada, desde el **01 de abril de 2024** a **31 de mayo de 2024**, término que no será computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un Servidor Público del INS"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder licencia ordinaria no remunerada al servidor publico **MILENA EDITH BORBON RAMOS** identificado con cedula **52.778.214**, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 ubicado en la dependencia - Dirección de vigilancia y análisis del riesgo en salud pública, por el termino de sesenta y uno (61) días calendario, comprendidos entre el **01 de abril de 2024** a **31 de mayo de 2024**, fecha en la cual deberá reasumir las funciones del empleo, conforme en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. El tiempo de la presente licencia no remunerada no será computable como servicio activo del servidor y, en consecuencia, no se le pagará la remuneración fijada para el empleo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo a la la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Publica y al servidor público **MILENA EDITH BORBON RAMOS,**

ARTÍCULO 4. Declarar la vacancia temporal del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 ubicado en la dependencia - Dirección de vigilancia y análisis del riesgo en salud pública, por el término que dure la ausencia de su titular, en virtud de la licencia no remunerada y otorgada mediante el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO 5. Archívese copia de la presente resolución en la historia laboral del servidor público en mención.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 21 MAR 2024

CRIS ENCARNACIÓN REYES GÓMEZ
Secretaria General Instituto Nacional de Salud

Revisó: María Mercedes Vargas– Contratista secretaria general
Revisó: Hector Julio Cuadros-Profesional Especializado- Coordinador Grupo Gestión del Talento Humano
Proyectó: Anderson Villamil Garro – Contratista Grupo Gestión del Talento Humano